



Al contestar cite el No. 2014-01-312038

Tipo: Salida Fecha: 01/07/2014 08:14:08 AM  
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ  
Sociedad: 892000224 - FONDO GANADERO DE Exp. 24761  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 79287448 - MARTINEZ ALDANA NESTOR ANYELO  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-009312

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D.C.,**

**SOCIEDAD: FONDO GANADERO DEL META S.A.**

**PROCESO: EN REORGANIZACIÓN**

**ASUNTO: DECRETA APERTURA LIQUIDACION JUDICIAL**

## ANTECEDENTES

1. Mediante auto No. 312-016606 del 12 de octubre de 2012, se admitió al Proceso de Reorganización de la sociedad **FONDO GANADERO DEL META S.A.**
2. Mediante auto No. 430-014333 del 23 de agosto de 2013 se confirmó el Acuerdo de Reorganización de la citada sociedad.
3. Mediante escritos radicados con los Nos. 2014-01-264784, 2014-01-266201, 2014-01-266203 y 2014-01-266908, del 26, 27 y 29 de mayo de 2014 el representante legal de la sociedad, señor **NÉSTOR ANYELO MARTÍNEZ ALDANA** representante legal de la misma, solicita la liquidación judicial del mencionado Fondo, de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 8 de mayo de 2014.
4. Con radicación 2014-01-285797 del 17 de junio de 2014, el doctor **RUBEN DARÍO LIZARRALDE** Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural (Accionista) informa:

*“Para el desarrollo del acuerdo de reorganización, se estipuló la conformación del Comité de Acreedores, con el objeto de realizar el seguimiento a las operaciones de la deudora. Este comité, según el numeral 9.3.4 del acuerdo suscrito, tiene que reunirse en forma ordinaria cada trimestre calendario, obligación que para la vigencia 2014, no se ha cumplido, configurando así un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el mismo, violando los derechos de información y seguimiento de los acreedores respecto de las obligaciones adquiridas por la deudora en acuerdo de reorganización, y específicamente a las señaladas en el Capítulo 11 “Eventos de Incumplimiento e Interpretación”, numerales 11.1.2 y 11.1.3 del acuerdo de reorganización...”*

*“(..)*

*Señala además el peticionario:*

*“De otra parte, contra el Fondo Ganadero del Meta S.A., existe a la fecha un Proceso Ejecutivo instaurado por el señor Carlos Romero, dentro del cual se decretaron Medidas Cautelares que conllevaron al embargo de las cuentas de esta sociedad, lo que realmente conllevaría a un posible incumplimiento de las acreencias y obligaciones reconocidas en el acuerdo de reorganización.*

(...)

*Es de señalar, que a la fecha no se ha implementado el código de buen gobierno corporativo, lo que claramente genera un incumplimiento a la obligación adquirida por el Fondo Ganadero del Meta S.A., en el acuerdo de reorganización.*

(...)

*En razón a los hechos anteriormente descritos, y conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, citado en líneas anteriores, este Ministerio, pone en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso, las diversas situaciones que podrían configurar un posible incumplimiento por parte del Fondo Ganadero del Meta S.A. de las obligaciones adquiridas en el acuerdo de reorganización.*

(...)

*No obstante, en reunión de segunda convocatoria de carácter ordinaria de asamblea general de accionistas del Fondo Ganadero del Meta S.A. llevada a cabo el 8 de mayo de 2012, plasmada en el acta 093 de la misma fecha, los accionistas presentes en esta asamblea, en ejercicio de sus derechos, decidieron con una votación de 1.531.427 acciones, que equivalen a un 81.7%, de las acciones presentes, acoger la propuesta de solicitar a la Superintendencia de Sociedades, la liquidación judicial de la empresa.*

(...)”

5. Mediante escrito radicado con el No. 2014-01-286509 el 17 de junio de 2014, el representante legal del Fondo, informa que el acuerdo se encuentra incumplido en relación con la venta de los activos fijos, la elección de un comité de conciliación, la adopción de un código de buen gobierno y, *“si bien el pasivo de la sociedad se canceló en debida forma, las demás obligaciones convenidas en el Acuerdo de Reorganización no se han abordado por parte de los accionistas de la sociedad...”*.
6. La sociedad **FONDO GANADERO DEL META S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a 31 de diciembre de 2013, contaba con **activos** por valor de \$109.615.492.000, **pasivos** por \$1.169.710.000 y **patrimonio** de \$108.445.782.000.

## CONSIDERACIONES:

En el informe de gestión del representante legal remitido mediante escrito radicado con el No. 2014-01-266201 del 27 de mayo de 2014, se observó que dentro del proceso de reparación directa que cursaba en segunda instancia en el Consejo de Estado se ordenó pagar a favor de la deudora más de \$8.862 millones de pesos a su representada a título de indemnización por los ganados perdidos en la zona de distensión a finales de los noventa.

De este monto se obtuvo un pago parcial a diciembre 31 de 2013 de más de \$3.250 millones, por parte del Ministerio del Interior. Señala que con dichos

recursos ha atendido los compromisos adquiridos en el acuerdo de reorganización.

Revisado el contenido del acuerdo de reorganización del FONDO GANADERO DEL META S.A., se observa en el numeral 6.10 del citado acuerdo:

**“FUENTE SUBSIDIARIA DE PAGO.** Con todo, LA DEUDORA, antes del vencimiento del plazo máximo de un (1) año señalado en la estipulación 6.4 anterior, podrá pagar el PASIVO DE LA REORGANIZACIÓN o hacer abonos al mismo, con base en los ingresos extraordinarios que tenga por actividades ajenas al giro ordinario de sus negocios, tales como (i) los provenientes del pago por las servidumbres que pesan o se establezcan sobre bienes de su propiedad o (ii) lo que eventualmente se originaren por el reconocimiento de sumas a su favor en virtud de la acción de reparación directa instaurada por LA DEUDORA contra la Nación- Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y del Derecho, Policía Nacional y Departamento Administrativo de Seguridad, por el hurto de 6.609 cabezas de ganado vacuno de su propiedad ocurrido en la época de la zona de distención y cuyas pretensiones, si bien no prosperaron en primera instancia, siguen vigentes en virtud del correspondiente recurso de apelación y del cual viene conociendo el Consejo de Estado o (iii) los provenientes de los créditos externos o de sus propios accionistas que obtuviere la deudora.

*En tal evento, los pagos o abonos se harán de conformidad con la prelación legal de créditos y en la misma proporción a todos los acreedores de una misma clase, de tal manera que cualquier pago o abono se hará en primer lugar a los acreedores laborales, posteriormente y una vez cancelado el crédito de aquellos, se hará a los acreedores fiscales y finalmente, a los quirografarios.”*

No obstante lo señalado en la cláusula mencionada, no se han acreditado pagos sobre obligaciones derivadas del acuerdo, de conformidad con lo allí dispuesto.

De otra parte, en el mismo acuerdo se consagró en el numeral 10.1.14.1 la obligación por parte del máximo órgano social de crear un Código de Buen Gobierno Corporativo, así como la creación de una comisión o comité de conciliación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.1.14.2., y en el capítulo séptimo se consagró la venta de activos fijos, aspectos sobre los cuales, a la fecha, no se ha acreditado cumplimiento.

Adicionalmente, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO GANADERO DEL META S.A. se advierte que el acta que da cuenta de la reunión de Asamblea General de Accionistas, llevada a cabo el 8 de mayo de 2014, no ha sido impugnada.

En razón a lo anterior, dado que el representante legal del Fondo fue facultado por el máximo órgano social para solicitar a esta Superintendencia la apertura de la liquidación judicial del Fondo, este despacho, además de constatar el incumplimiento del acuerdo de reorganización, procederá en los términos señalados en el numeral 1 del artículo 47 en concordancia con el numeral 1 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD FONDO GANADERO DEL META S.A. el**

cual fue confirmado mediante auto No.430-014333 del 23 de agosto de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** la apertura del trámite de la liquidación judicial de la sociedad **FONDO GANADERO DEL META S.A.**, con nit 892000224 y con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio -Meta, por las razones que se han expuesto en la presente audiencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR** que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **FONDO GANADERO DEL META S.A.**, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR** como liquidador al doctor LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.443.933 quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz. El auxiliar de la justicia designado tiene su oficina en la ciudad de Bogotá, en la Diagonal 117 No. 46 - 11 APTO 303 ROTONDA 5, teléfono 300 651014 **COMUNICAR** telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** al liquidador de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los

formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**ARTÍCULO OCTAVO: DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **FONDO GANADERO DEL META S.A.**, susceptibles de ser embargados.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad **FONDO GANADERO DEL META S.A.**, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** a las entidades acreedores de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR** al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los

hechos económicos reales y actuales de la empresa, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, el inventario de bienes avaluado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la graduación y calificación de créditos e inventario valorado deberá realizar los ajustes correspondientes en los estados financieros.

**PARÁGRAFO TERCERO: REQUERIR AL LIQUIDADOR** para que en el proyecto de graduación y calificación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente, la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que presentaron sus acreencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ordenar** al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser avaluados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro del término antes mencionado, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PREVENIR** a los deudores de la sociedad **FONDO GANADERO DEL META S.A.** que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre

obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR** al señor NÉSTOR ANYELO MARTÍNEZ ALDANA, ex representante legal de la concursada, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

**PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR** al señor NÉSTOR ANYELO MARTÍNEZ ALDANA, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En virtud del efecto mencionado en el artículo anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** En el evento que la sociedad tenga pensionados a cargo, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1270 de 2009.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: SUPERVISION AL ACUERDO FIRMADO DE LA REORGANIZACION EMPRESA